

Del 19 al 24 de noviembre del 2023
BS 46/23

El pasado 23 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en la cual se señala el periodo vacacional del SAT, que comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Prevención e identificación en lavado de dinero en la comercialización de vehículos.

2.2. Octava Resolución de Modificaciones a la RMF 2023.

3. Tesis y jurisprudencias.

Pensión por orfandad. El nieto sujeto a patria potestad se equipará a un hijo y puede solicitarla, cuando alguno de los abuelos asumió las obligaciones legales en ausencia de sus padres.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Jueves 23 de noviembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1 y 1-A.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709269&fecha=23/11/2023#gsc.tab=0

1.2 Viernes 24 de noviembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709417&fecha=24/11/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709418&fecha=24/11/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709419&fecha=24/11/2023#gsc.tab=0

Banco de México

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
26-noviembre-2023	7.928184
27-noviembre-2023	7.931483
28-noviembre-2023	7.934782
29-noviembre-2023	7.938084
30-noviembre-2023	7.941386
01-diciembre-2023	7.944690
02-diciembre-2023	7.947995
03-diciembre-2023	7.951302
04-diciembre-2023	7.954610
05-diciembre-2023	7.957919
06-diciembre-2023	7.961230
07-diciembre-2023	7.964542
08-diciembre-2023	7.967856
09-diciembre-2023	7.971171
10-diciembre-2023	7.974487

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
20-Nov-2023	-	-	-	-	-
21-Nov-2023	17.2175	11.5037	11.5050		11.26
22-Nov-2023	17.2102	11.5040	11.5071		11.26

23-Nov-2023	17.2133	11.5040	11.5053	11.4840	11.24
24-Nov-2023	17.1787	11.5040	11.5078		11.26

2. Tópicos Diversos.

2.1. Prevención e identificación en lavado de dinero en la comercialización de vehículos.

El artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita señala las actividades que se consideran vulnerables, que a continuación se enlistan:

1. Operaciones con Activos Virtuales
2. Desarrollos inmobiliarios.
3. Juegos con apuesta, concursos o sorteos.
4. Tarjetas de servicios y créditos.
5. Tarjetas prepagas, vales o cupones.
6. Monederos y certificado de devoluciones o recompensas.
7. Cheques de viajeros.
8. Servicio de mutuo, prestamos o créditos.
9. Servicio de Blindaje.
10. Servicios relacionados con inmuebles.
11. Metales y piedras preciosas, joyas y relojes.
12. Obras de arte.
13. Vehículos aéreos, marítimos o terrestres
14. Traslado o custodio de dinero o valores.
15. Servicios profesionales.
16. Donativos.
17. Comercio Exterior.
18. Arrendamiento de Inmuebles.
19. Fedatarios Públicos.

La actividad de comercialización o distribución habitual de vehículos, nuevos o usados, ya sea aéreos, marítimos o terrestres, tendrá las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 18 de la LFPIORPI:

1. Se deberán integrar los expedientes de identificación de cliente o usuarios cuando se involucren en operaciones de compra y venta de dichos bienes cuyo monto sea igual o superior a 3,210 UMAS (\$ 333,005.40).

2. Presentar avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en que realice el acto u operación a la unidad de inteligencia financiera, cuando el monto sea igual o superior a 6,420 UMAS (\$ 666,010.80).

También se deberá dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores o equivalente a 3210 UMAS en un periodo de 6 meses que superen el monto acumulado de 6,420 UMAS.

3. Custodiar y proteger la documentación que sirva de soporte de las actividades vulnerables, así como la que identifiquen al cliente por un plazo de 5 años.
4. Brindar las facilidades necesarias para que lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT.
5. Contar con documentación en el que desarrollen sus lineamientos de identificación del cliente.

Para efecto de identificación, se deberá observar lo siguiente:

1. Verificar la identidad basada en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dichas documentaciones.
2. Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario.
3. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre actividad u ocupación.

Presentación de los avisos

De acuerdo al artículo 24 de la citada Ley la presentación de los avisos se llevará a través de medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría, dichos avisos deberán contener la siguiente información:

1. Datos de la persona a identificar como es el nombre, RFC, CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, actividad que realiza, domicilio, teléfono, correo electrónico.
2. Datos del Vehículo como es la Marca, tipo, modelo, serie, importe, folio de inscripción del REPUVE, blindajes y el porcentaje del blindaje.

3. La forma en que fue liquidada la operación: efectivo, transferencia, cheque, etc... en moneda nacional o extranjera.

Uso de efectivo y metales

Artículo 32. Queda prohibido liquidar o pagar mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos siguientes:

II. Trasmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos. nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior a 3,210 UMAS.

Sanciones y Multas.

Se consideran sanciones las citadas en el siguiente artículo.

Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;

II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o

IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;

V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y

VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

Las multas aplicables se citan en el siguiente artículo:

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos (\$ 20,748) y hasta dos mil días (\$ 207,480) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil (\$207,480) y hasta diez mil días (\$ 1'037,400) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil (\$ 1'037,400) y hasta sesenta y cinco mil días (\$ 6'743,100) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Fuente: Portal LFPIORPI

2.2. Octava Resolución de Modificaciones a RMF 2023.

El pasado 23 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, dentro de la cual destaca lo siguiente:

Regla 2.1.6 Días inhábiles.

Se señala el segundo periodo general de vacaciones de 2023, que comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

Se establece que derivado del Huracán "Otis", se consideran días inhábiles para el SAT, en los municipios del estado de Guerrero que se indican, del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2023:

- a) Acapulco de Juárez.
- b) Coyuca de Benítez.

Regla 2.7.1.7 Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que publique el SAT en su Portal. **La estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte.**

Regla 2.7.7.1.1 CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento **o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.**

Regla 2.7.7.1.2 CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías.

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento **o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.**

Artículo Segundo Transitorio.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, en relación con la regla 2.7.1.8., segundo párrafo, el complemento Carta Porte en su versión 3.0, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.

Asimismo, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para los efectos de la regla 2.7.1.7., fracción IX, la visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. de esta resolución, será únicamente aplicable en la versión 3.0.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Pensión por orfandad. El nieto sujeto a patria potestad se equipará a un hijo y puede solicitarla, cuando alguno de los abuelos asumió las obligaciones legales en ausencia de sus padres.

Hechos: Un adolescente, a través de su representante, reclamó del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otras prestaciones, el otorgamiento de la pensión por orfandad a causa de la muerte de su abuela quien, derivado de la ausencia de sus padres, asumió las obligaciones y los deberes que conlleva el ejercicio de la patria potestad. El Instituto negó su petición al considerar que no acreditó el vínculo de filiación con la entonces trabajadora. El peticionario promovió juicio de amparo indirecto

en el que reclamó tal decisión, así como la regularidad constitucional de los preceptos que la fundamentan, esto es, los artículos 75 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado abrogada y 36 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El Juzgado de Distrito declaró la inconstitucionalidad de dichos preceptos y concedió la protección constitucional solicitada. Inconformes las autoridades responsables, interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los preceptos citados que prevén, entre otras cuestiones, la pensión por orfandad a favor de los hijos son constitucionales, al no vulnerar los derechos de igualdad y no discriminación, en relación con el derecho a la seguridad social; además, al realizar una interpretación conforme del acto de aplicación determina que el nieto sujeto a patria potestad se equipara a un hijo y puede solicitar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la pensión por orfandad, cuando los abuelos la ejercieron por decisión jurisdiccional de forma previa, ante la ausencia de los padres, y hubiera existido dependencia económica.

Justificación: Los artículos referidos tienen una finalidad constitucionalmente imperiosa establecida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por regla general, en materia de seguridad social únicamente los hijos son beneficiarios de la pensión por orfandad, toda vez que el objetivo de este derecho es proteger al núcleo familiar; no obstante, atendiendo a la realidad social, los nietos sujetos a patria potestad se equiparan a los hijos, aunque no exista un vínculo paterno-filial, en los casos en que la abuela trabajadora actúe como madre del infante asumiendo las obligaciones y los deberes legales que les corresponden a los padres, derivado del ejercicio de la patria potestad de su nieto otorgado en un diverso juicio familiar, cuando la dependencia económica recaiga directamente en ella. Interpretación que tiene como finalidad tutelar el derecho a la seguridad social con motivo de la muerte de la persona trabajadora o pensionada y cuidar del desamparo a los miembros de la familia, de quienes se debe garantizar la subsistencia dada la muerte del sostén económico. Protección a este derecho que debe imperar desde una perspectiva amplia y no en un esquema restrictivo de familia, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello, el nieto sujeto a patria potestad se equipará a un hijo de la persona trabajadora y puede acceder a la pensión por orfandad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normativa para su otorgamiento.

Amparo en revisión 607/2022. María Eugenia Zúñiga Hernández, en representación del menor de edad de iniciales A.O.Z. 5 de julio de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Loretta Ortiz Ahlf. Secretaria: Lizbeth Berenice Montealegre Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 47/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos

➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez